



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho a fin de informarle que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena y la Fiscalía Seccional 64 Unidad CAIVAS de la ciudad de Cartagena, dieron cumplimiento al numeral 4 del auto de pruebas de fecha 1 de junio de 2021.

Igualmente, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, allegó oficio¹ conforme a requerimiento realizado mediante auto fechado 7 de junio de 2022, por lo que en referencia al teléfono mencionado allí respecto a la menor ESTEFANY BARRIOS AVILA, se procedió a marcar al número 3008303055, por parte de la Asistente Judicial II del juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla Dra. ALEXANDRA MARTELO, encontrándose que este enviaba a buzón y sin respuesta alguna. Así también, en fecha 23 de agosto de 2022, la misma entidad requirió el estado procesal de la presente actuación, como también, que se le enliste la relación de los bienes, rendimientos y frutos que a la fecha han generado los inmuebles, indicando además la fecha de la administración de los mismos por parte del FRISCO. Sírvese proveer,

**JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012018-00041-00 (Fiscalía Rad. 2018-00423 E.D.)
Accionante	Fiscalía 21 Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ Y OTROS
Decisión	Auto prescinde declaraciones y cierra ciclo probatorio
Fecha	2 de septiembre de 2022

¹ Folio 138 cuaderno original del Juzgado No. 3



Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa la respuesta dada por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – Regional Bolívar – Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte fechado el 19 de julio de 2022² y 17/08/2022³, y suscrito por IVONNE ESQUIVIA GONZÁLEZ Coordinadora del Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte ICBF, en relación con la localización de ESTEFANY BARRIOS AVILA y LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO, quienes para la fecha de los hechos objeto de juicio en este despacho eran menores de edad, se dio la siguiente explicación.

Se informa que, una vez realizada la búsqueda de ESTEFANY BARRIO AVILA en el sistema de información misional – SIM – de esa entidad, se estableció que “... *la última fecha de atención por parte del ICBF a ESTEFANY BARRIOS AVILA fue en mayo de 2018 quien para ese momento tenía 16 años, presentaba situación de vida en calle, consumo sustancias psicoactivas y explotación sexual. Quien fue ubicada en institución de atención especializada – internado para el restablecimiento de sus derechos; reintegrada en noviembre de 2019 a su red familiar extensa conformada por su tío paterno JOSE ESTRADA y la esposa de este LUCEIDA OYOLA REDONDO quienes residen en el barrio la Paz de Cartagena de Indias – Teléfono de contacto 3008303055.*”.

Ahora, en referencia de LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO se indico que “..., *última fecha de atención por parte del ICBF fue en agosto de 2018 ese momento tenía 16 años, por el presunto delito de falsedad en documento público quien fue ubicada en institución de atención especializada – internado violencia sexual – Fundación Renacer del cual se evadió en el mes de septiembre de 2018. Dirección aportada por la adolescente al momento de su ingreso a la institución Barrio La María – Cartagena de Indias por Restaurante Doña Dominga.*”. no suministrando ninguna otra información.

De lo anterior, se evidencia la imposibilidad en la localización o ubicación de ESTEFANY BARRIOS AVILA y LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO con el fin de hacerlas comparecer ante el despacho, para ser

² Folio 138. Cuaderno Original Juzgado No. 3.

³ Folio 140 a 141. Cuaderno Original Juzgado No. 3.



escuchadas en diligencia de declaración, especialmente por la indeterminación de un sitio o medio de localización o comunicación con ellas, por cuanto de LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO, se evadió de la Fundación Renacer desde septiembre de 2018, dejando una dirección de un barrio y señales que hacen imposible la ubicación de esta, quien para el día de hoy es mayor de edad. Situación que se repite en relación con ESTEFANY BARRIOS AVILA, pues si bien de esta se allega un número de celular 3008303055, este no fue posible la ubicación de esta pues al marcarle se iba a buzón como lo informa por parte de la secretaria del despacho que, sumado a la dirección de residencia suministrada en forma genérica por la familia al ICBF, no permite lograr la localización para que comparezca a declarar.

Por lo tanto, se evidencia que pese a los esfuerzos del despacho por localizar y hacer comparecer a las mencionadas ESTEFANY BARRIOS AVILA y LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO, esta ha sido infructuoso, lo que conlleva a que conforme al artículo 26 del Código Extintivo, así como dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 218 del CGP., se dispondrá **prescindir de la declaración** de las jóvenes ESTEFANY BARRIOS AVILA y LIZ MERY ZAMBRANO SERRANO, ante la imposibilidad de localizarlas, así como en aplicación del principio de celeridad que rige en la administración de justicia, debiendo avanzar el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, dado la etapa del trámite procesal del expediente, y teniendo que los demás elementos de prueba decretados se han recolectado y no existen pruebas por practicar, se dispondrá declarar cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación.

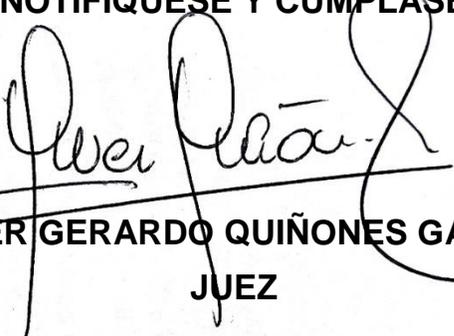
De otro lado, por secretaría infórmesele al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- el estado actual del proceso y listado de bienes objeto de extinción de dominio del proceso. Ahora, respecto a la relación de rendimientos y frutos, así como la fecha en la que inició la administración de los bienes el FRISCO, es menester comunicarle que conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 y el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, lo atinente a la administración de los bienes afectados con medidas cautelares y con



extinción de dominio, por expresa disposición legal le corresponde a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE-, por ello, désele traslado de la información petitionada por el ICBF a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, para lo correspondiente.

Contra el presente proceden recurso de ley. Por secretaria se librarán las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

AMO

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a489635bee0bf843ae1c039c8b25ac88c050b4a8974bbb5a399b0cd99d7ac**

Documento generado en 30/09/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>